



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD 2026/TCM_01/000002

Informe de Control permanente previo.

Procedimiento: Modalidad de transferencia de créditos de la misma área de Gastos.

Asunto: Modificación Presupuestaria Nº13/2026

Informe de fiscalización Nº110/2026.

Informe de Control Permanente Previo. Aprobación de transferencia de créditos nº13/2026

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME,

En relación a la Modificación Presupuestaria Nº13/2026 consistente en la Transferencia de Créditos entre partidas de la misma área de Gastos que afectan a créditos de personal, según la propuesta de alcaldía de fecha 29/05/2026, y la Memoria de la misma fecha, esta Intervención emite el siguiente informe:

PRIMERO. Desde la Alcaldía-Presidencia se reconoce la posibilidad de realizar la siguiente transferencia de crédito,

Disminución de las aplicaciones presupuestarias

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe
Progr.	Eccla		
132	12003	Seguridad y Orden Público. Sueldos del Grupo C1.	28.763,16 €
132	12100	Seguridad y Orden Público. Complemento de Destino	19.250,35 €
132	12101	Seguridad y Orden Público. Complemento Específico.	53.139,10 €
132	16000	Seguridad y Orden Público. Seguridad Social.	38.852,51 €
TOTALES:			140.005,12 €

Aumento de las aplicaciones presupuestarias

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Créditos finales
Progr.	Eccla		
132	15100	Seguridad y Orden Público. Gratificaciones.	140.005,12 €
TOTALES:			140.005,12 €

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

Código Seguro De Verificación	G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	29/05/2026 14:53:23
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	29/05/2026 14:52:42
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO. - El artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, dictamina lo siguiente:
«1. *Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2.c), de este Real Decreto.*
2. *Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.*
3. *Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.»*

En el sistema retributivo de los funcionarios públicos no existe el concepto de retribuciones por horas extraordinarias. No obstante, esta materia se encuadra en las gratificaciones por servicios extraordinarios, en cuanto que tales servicios han de ser realizados fuera de la jornada normal, conforme al artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, a tenor del cual, corresponde al Pleno la fijación del crédito global para estas gratificaciones, dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 7, así como de los criterios para la fijación concreta de su cuantía por parte del Alcalde.

El citado artículo 7 establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones en los siguientes términos:

- «1. *Los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*
2. *La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:*
a) *Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.*
b) *Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.*
c) *Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.»*

Por todo ello, para que se reconozcan y abonen gratificaciones a los funcionarios públicos se deben de cumplirlos siguientes pretextos:

- Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- Que se produzca por servicios prestados fuera de su horario laboral.
- Que tengan el carácter de «*excepcionalidad*», es decir, que no sean fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Según la Sentencia del TS de 27 de enero de 2010, es posible establecer un criterio de retribución de las horas extraordinarias que se presten, lo que no supone establecer gratificaciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, pues su devengo y cuantía dependerá «*de la efectiva realización de los servicios extraordinarios y del número de horas que se lleven a cabo para desempeñarlos; esto es, se establece un criterio para cuantificar esas horas y unas fechas de abono para cuando sean realizadas, pero no se dispone el necesario desempeño de esos servicios extraordinarios ni se garantiza la periódica percepción de un mínimo por este concepto*».

En la función fiscalizadora, Informe de reparo suspensivo nº21/2026 de fecha 28/05/2026 de las nóminas del mes de mayo, quien suscribe pone de manifiesto a tenor literal "Con respecto a la resolución

Código Seguro De Verificación	G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	29/05/2026 14:53:23	
Observaciones	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	29/05/2026 14:52:42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA%3D%3D	Página	2/6	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

nº518/2026 de fecha 21/05/2026, correspondientes a gratificaciones de la policía no constan en la nómina de mayo debido a la falta de crédito adecuado y suficiente, quien suscribe pone en conocimiento que se han dictado los actos sin estar sometidos a fiscalización previa, debiendo la Corporación adoptar las medidas necesarias para habilitar crédito, correspondiendo la competencia al Pleno de la Corporación, ya que incrementan la asignación global tanto en gratificaciones como en productividades asignadas por el órgano plenario.

CUARTO. - Según el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el alcalde tiene competencia para «g) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión depuestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas». Dicha competencia es directa, es decir, sin existir una obligación a que el Pleno fije ningún criterio previo, cumpliendo las condiciones que hemos analizado, el Alcalde es competente único para distribuir y reconocer las gratificaciones de los funcionarios públicos.

Como podemos imaginar las gratificaciones son un componente más de la nómina mensual del funcionario que debe de encontrarse fiscalizada por la intervención municipal al ser un acto que conlleva el reconocimiento de una obligación de pago de la entidad local (Artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales TRLRHL y artículo 7.1.a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local).

Con motivo de la nómina de mayo, quien suscribe emite Informe de reparo suspensivo nº21/2026 de fecha 28/05/2026 a tenor literal dice: "Destacar en este punto el carácter reiterado y la elevada cuantía que se devengan mensualmente, en cuanto a la policía local, ascendiendo en el mes de abril a 23.030,00 €, e incumpléndose del artículo 7 del RD 861/1986, así como el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por lo que parece indicar que dichas gratificaciones no corresponden a horas extraordinarias, sino al desempeño de funciones que vienen realizando y que no están valoradas en su puesto de trabajo, siendo necesario regularizar esta situación ya que deberían de ir retribuidas en el Complemento específico y no como horas extraordinaria, mostrando esta funcionaria su disconformidad.

Las gratificaciones han de tener carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Incumpléndose todo lo expuesto en el caso de la policía Local.

Añadir en este punto en cuanto a las horas extraordinarias, en esta Corporación no existe un sistema de control eficiente que acredite su realización. Se ha implantado un sistema de control de acceso para el personal, sin que ningún trabajador tenga acceso a su expediente, ni dicha información se encuentre a disposición de ningún departamento que pueda acreditar la efectiva realización de los servicios prestados fuera de la jornada laboral."

Esta observación se pone manifiesto con motivo de la fiscalización de todas las nóminas.

En cuanto a que se produzca por servicios prestados fuera de su horario laboral conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, que conceptúa la gratificación como "que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo". De este modo, y de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, los servicios que son prestados por los funcionarios de la Policía Local en horario nocturno, domingo o días feriados no pueden ser calificados como «extraordinarios», realizados fuera de la jornada normal de trabajo, sino que tienen un carácter ordinario, en función de los turnos y jornadas que haya establecido el Ayuntamiento para estos funcionarios, dada la singularidad y relevancia de las funciones que prestan.

QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 7 Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, destacar

Código Seguro De Verificación	G6O2iiAI5RqDoDfZTWfnQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	29/05/2026 14:53:23
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	29/05/2026 14:52:42
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/G6O2iiAI5RqDoDfZTWfnQA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

que, en el Informe preceptivo del proyecto de Presupuesto de 2026, Informe de Control Permanente Previo a la aprobación del Presupuesto General ejercicio 2026 Nº70/2026 de fecha 17/04/2026, en su punto Quinto II.2 a tenor literal dice:

"Calculada la masa salarial conforme al artículo 7 RD 861/1986, de este Proyecto de Presupuesto la misma asciende a 1.314.423,68 €, resultando,

	Límites	Créditos iniciales	Porcentaje
Complemento Específico	985.817,76	707.440,47	53,82 %
Productividades	394.327,10	110.402,00	8,40 %
Gratificaciones	131.442,37	73.970,00	5,26 %

Conforme a lo anterior, en este proyecto de Presupuesto, presenta créditos iniciales de complemento específico, productividad y gratificaciones se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 7 RD 861/1986."

Con la propuesta de modificación presupuestaria que se trae al Pleno se incrementa 140.000, 00 € las gratificaciones

	Límites	Créditos	Porcentaje
Gratificaciones	131.442,37	213.970,00	16,27 %

Superando el límite del 10%, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local

SEXTO. Como señala el artículo 40.1 RD 500/1990, de 20 de abril, la «transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica».

SÉPTIMO. Destacar que esta modificación presupuestaria no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 180 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y reflejados en la Base de Ejecución del Presupuesto.

OCTAVO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

NOVENO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

Código Seguro De Verificación	G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	29/05/2026 14:53:23	
Observaciones	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	29/05/2026 14:52:42	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA%3D%3D	Página	4/6	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

DÉCIMO. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar la modificación de crédito pretendida, por tratarse del aumento de los créditos previstos para gratificaciones extraordinarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 6.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local., sin que sea exigible un quórum especial, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

UNDÉCIMO. En cuanto a la tramitación del expediente hemos de remitirnos a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2.d) y 40.2y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el artículo 179.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, el expediente deberá ser previamente informado por la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en la tramitación de los expedientes de transferencias de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad (artículo 160.4 TRLRHL).

Según lo establecido en el artículo 169.7 del RD 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Desfavorable, por los siguientes motivos:

- El carácter reiterado y de elevada cuantía que se devengan mensualmente, en cuanto a la policía local, e incumpléndose del artículo 7 del RD 861/1986, así como el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo por lo que parece indicar que dichas gratificaciones no corresponden a horas extraordinarias, sino al desempeño de funciones que vienen realizando y que no están valoradas en su puesto de trabajo, siendo necesario regularizar esta situación ya que deberían de ir retribuidas en el Complemento específico y no como horas extraordinaria, mostrando esta funcionaria su disconformidad.
Las gratificaciones han de tener carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Incumpléndose todo lo expuesto en el caso de la policía Local.
- En cuanto a las horas extraordinarias, en esta Corporación no existe un sistema de control eficiente que acredite su realización. Se ha implantado un sistema de control de acceso para el personal, sin que ningún trabajador tenga acceso a su expediente, ni dicha información se encuentre a disposición de ningún departamento que pueda acreditar la efectiva realización de los servicios prestados fuera de la jornada laboral.
- Con la propuesta de modificación presupuestaria nº13/2026, se incrementa en 140.000,00 € las gratificaciones, suponiendo 16,27% respecto a la masa salarial superando el límite del 10%, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Código Seguro De Verificación	G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	29/05/2026 14:53:23	
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	29/05/2026 14:52:42	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

- Las gratificaciones no se cumplen con los requisitos básicos adicionales, Art. 13.2.c) RD 424/2017 - ACM2008 3- Art. 175 ROF, regulado en 1.6.1. B.2 y B4., así como tampoco lo señalado en el apartado 1.4.2 de la guía de fiscalización limitada Anexo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026.

Conclusión:

Se fiscaliza con reparo con efectos suspensivos, por omisión de trámites o requisitos esenciales, la unidad gestora debe subsanar el reparo antes de someter el expediente a su aprobación; todo ello, conforme a lo establecido en la sección 1ª del Capítulo III del Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. De no subsanarse los defectos señalados, se entenderá confirmado el reparo formulado, sin perjuicio de que se considere oportuno iniciar el procedimiento descrito en el artículo 15 del citado Real Decreto.

El reparo que podrá ser resuelto por el Pleno de la Corporación si lo considera oportuno, según lo previsto en el artículo 217.2 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo su resolución ejecutiva, en tanto que se trata de gastos que se recogen dentro de su ámbito competencial.

En La Puebla del Río, a la fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA,
Fdo. M.ª Ángeles Núñez Ruiz.

Recibido,

Alcaldesa-presidenta,
Fdo. M. Dolores Prósper Pérez.

Código Seguro De Verificación	G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M. Dolores Prósper Pérez	Firmado	29/05/2026 14:53:23
	Maria Angeles Nuñez Ruiz	Firmado	29/05/2026 14:52:42
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G602iiAI5RqDoDfZTWfnQA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

